

Mérida, Yucatán, a primero de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el ciudadano impugna la respuesta emitida por parte el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310586722000072**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio **310586722000072**, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN ESCANEADA DE TODOS LOS GASTOS DE CAMPO HECHOS EN LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ASÍ COMO LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL PERSONAL, (SIC) EL HORARIO LABORAL, ASÍ COMO POSIBLES DENUNCIAS Y/O QUEJAS DE ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL DE PARTE DEL DIRECTOR CONTRA LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN. SOLICITO LOS GASTOS HECHOS EN LA DECEYEC DURANTE TODO EL TIEMPO QUE ABARCA DESDE LA TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO DIRECTOR JUAN CARLOS ECHEVERRÍA Y LA FORMA EN QUE HA USADO LOS GASTOS DE LA DIRECCIÓN."

SEGUNDO.- El día trece de mayo del presente año, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta emitida por el Director Ejecutivo de Administración, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

Por oficio DEA/UAIP/040/2022:

"...SE HACE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DEL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, COMO TIENE A BIEN REQUERIR, EL CUAL CORRESPONDE A LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO."

Por oficio DA/UAIP/039/2022:

"EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE A TODOS LOS GASTOS DE CAMPO HECHOS EN LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA ESTA ADMINISTRACIÓN SE HACE MENCIÓN QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES POR UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO AL ÁREA DE LA DIRECCIÓN A MÍ CARGO, SE REALIZÓ LA BÚSQUDA POR 7

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 515/2022.

HORAS PRECISAMENTE EN EL ARCHIVO FÍSICO Y EL ARCHIVO DIGITAL DE ESTA DIRECCIÓN Y SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON DICHA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO APROBADO EN EL ACUERDO C.G. 004-2022, YA QUE EN ARAS DE LA MÁXIMA TRANSPARENCIA SE INFORMA QUE EN EL PRESUPUESTO LA CUENTA ES LLAMADA VIÁTICOS PARA LABORES DE CAMPO, MISMA QUE A LA FECHA DEL PRESENTE TIENE UNA EROGACIÓN IGUAL A CERO, ES DECIR, QUE NO SE HAN EJERCIDO RECURSOS, SEGÚN APOYO DEL CRITERIO 18/13 EMITIDO POR EL INAI.”

POR OTRO LADO, SE INFORMA QUE LOS GASTOS HECHOS EN LA DECEYEC DURANTE TODO EL TIEMPO QUE ABARCA DESDE LA TOMA DE POSESIÓN DEL DIRECTOR JUAN CARLOS ECHEVERRÍA Y LA FORMA EN QUE HA USADO LOS GASTOS DE LA DIRECCIÓN, SE INFORMA QUE LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA HA EJERCIDO LOS GASTOS DE ACUERDO A SU PRESUPUESTO ASIGNADO Y AUTORIZADO SEGÚN ACUERDO C.G. 004-2022, MISMO QUE A LA FECHA DEL PRESENTE HACEN UN IMPORTE DE \$23,881.15. DICHO EJERCICIO SE REGULA POR EL ACUERDO PRESUPUESTAL CITADO Y LAS NORMAS CONTABLES APLICABLES A ESTE ÓRGANO ELECTORAL.”

TERCERO.- En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“NO ES LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PUES NO SE ADJUNTA EL TEMA DE GASTOS DE CAMPO NI TAMPOCO LAS ENTRADAS Y SALIDAS”.

CUARTO.- Por auto emitido el diecinueve de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información y la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II y IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día ocho de junio del año que acontece, se notificó al recurrente por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 515/2022.

señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/14/2022, de fecha quince de junio del propio año y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que atañe al recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar su conducta, pues manifestó que la documentación que se entregó es la que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 515/2022, por un periodo de veinte días hábiles más contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario, esto es, a partir del diez de agosto de dos mil veintidós.

OCTAVO.- El día veinte de julio del año en curso, se notificó al recurrente, por medio del correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en virtud de la ampliación del plazo mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio del referido año, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

DÉCIMO.- El día veintinueve de agosto del año en curso, se notificó al recurrente, por medio del correo electrónico automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a la solicitud de acceso que obra en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310586722000072, en la cual peticionó: *"SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN ESCANEADA DE TODOS LOS GASTOS DE CAMPO HECHOS EN LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ASÍ COMO LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL PERSONAL, EL HORARIO LABORAL, ASÍ COMO POSIBLES DENUNCIAS Y/O QUEJAS DE ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL DE PARTE DEL DIRECTOR CONTRA LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN. SOLICITO LOS GASTOS HECHOS EN LA DECEYEC DURANTE TODO EL TIEMPO QUE ABARCA DESDE LA TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO DIRECTOR JUAN CARLOS ECHEVERRÍA Y LA FORMA EN QUÉ HA USADO LOS GASTOS DE LA DIRECCIÓN."*

En primer término, conviene establecer que, del análisis efectuado al escrito de interposición del presente medio de impugnación, que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto a *los gastos de campo hechos en la dirección de capacitación electoral y educación cívica, así como las entradas y salidas del personal*, en razón que, no le fue adjuntada, vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos; desprendiéndose así,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 515/2022.

su deseo de no impugnar la que atañe *el honorario laboral, así como posibles denuncias y / o quejas de acoso laboral y/o sexual de parte del director contra los trabajadores de la dirección. Los gastos hechos en la DECEYEC durante todo el tiempo que abarca desde la toma de posesión del nuevo director, Juan Carlos Echeverría, y la forma en que ha usado los gastos de la Dirección, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.*

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información relativa *al horario laboral, así como posibles denuncias y/o quejas de acoso laboral y/o sexual de parte del director contra los trabajadores de la dirección, los gastos hechos en la DECEYEC durante todo el tiempo que abarca desde la toma de posesión del nuevo director... y la forma en que ha usado los gastos de la Dirección,* no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 515/2022.

conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000072; inconforme con dicha respuesta, el recurrente, interpuso el medio de impugnación contra la declaración de inexistencia de la información y la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción II y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;

II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;

..."

Finalmente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III. EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO;

...

II. APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que de conformidad a la normatividad y al organigrama consultado, se advierte que entre los diversos órganos ejecutivos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra: la **Dirección Ejecutiva de Administración**.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Administración**, entre diversas funciones le concierne: aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros, y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del instituto.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 515/2022.

De la normatividad anteriormente señalada, y en cuanto a la información solicitada inherente a: *los gastos de campo hechos en la dirección de capacitación electoral y educación cívica, así como las entradas y salidas del personal*, se advierte que el área que resulta competente dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es: la **Dirección Ejecutiva de Administración**, toda vez que, entre sus atribuciones le corresponde: aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto, aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros, y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del instituto; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se entrará al estudio de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie: la **Dirección Ejecutiva de Administración**.

En este sentido, del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, requirió al **Director Ejecutivo de Administración**, quien por oficio número **DAE/UAIP/040/2022 de fecha tres de mayo del año en curso**, indicó:

"...
Se hace entrega de copia simple del control de asistencia del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como tiene a bien requerir, el cual corresponde a la primera quincena de abril del presente año."

Asimismo, por oficio **DA/UAIP/039/2022 de fecha cuatro de mayo del año en curso**, precisó:

"...
En lo que respecta a la información solicitada referente a todos los gastos de campos hechos en la dirección de capacitación electoral y educación cívica esta administración se hace mención que

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 515/2022.

después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales por un servidor público adscrito al área de la Dirección a mi cargo, se realizó la búsqueda por 7 horas precisamente en el archivo físico y el archivo digital de esta Dirección y se informa que no se cuenta con dicha partida en el presupuesto aprobado en el acuerdo c.g. 004-2022, ya que en aras de la máxima transparencia se informa que en el presupuesto la cuenta es llamada viáticos para labores de campo, misma que a la fecha del presente tiene una erogación igual a cero, es decir, no se han ejercido recursos, según apoyo del criterio 10/13 emitido por INAI.”.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través del **oficio UAIP/14/2022 de fecha quince de junio de dos mil veintidós**, rindió alegatos, mediante los cuales reiteró su respuesta inicial, toda vez que, manifestó por una parte, que la Unidad de Acceso a la Información Pública (Unidad de Transparencia) entregó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la documental proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, consistente en el Control de asistencia (entradas y salidas) del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y que consta de 12 fojas alojadas en el archivo llamado “DOCUMENTO ADJUNTO DEL ESCRITO DEA-UAIP-040-2022 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.pdf”, con lo que se daba por atendido el requerimiento planteado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586722000072, y por otra: “... en atención a lo solicitado por el peticionario, respecto a gastos de campo hechos en la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el área competente, en este caso, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, informo que no se cuenta con dicha partida en el presupuesto aprobado en el acuerdo C.G. 004-2022... Sin embargo, en aras de la máxima transparencia el Director Ejecutivo de Administración de este Instituto, informó que en el presupuesto de este Instituto la cuenta es llamada ‘viáticos para labores de campo’, misma que a la fecha de la solicitud tiene una erogación igual a cero, toda vez, que a la fecha de respuesta a la solicitud no se han ejercidos recursos, por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, sirviendo de apoyo el criterio 18/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales... En base a lo anterior, se aclaró que este Instituto no cuenta en sí con el concepto ‘gastos de campo’ pero que basándonos en los Lineamientos a la Contabilidad gubernamental se menciona que la partida que corresponde en el presupuesto de este órgano electoral es ‘viáticos para labores en campo y de supervisión’ y por este concepto se informó que a la fecha solicitada no se tiene ejercido gasto alguno, lo que es igual a ‘cero’ (0).”

En mérito de todo lo expuesto y del análisis efectuado al escrito de inconformidad presentado por el recurrente, conviene establecer que los agravios vertidos por este radican en que la información no era la solicitada, pues no adjunta la información inherente a: I.- El tema de gastos de campo, y II.- Las entradas y salidas, del personal adscrito a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En este sentido, respecto al **agravio II**, que atañe a las entradas y salidas, se observa que el Director Ejecutivo de Administración, proporcionó el documento denominado "TARJETA DE TIEMPO", a través del cual se advierte que el nombre del trabajador, la fecha y hora de entrada y salida, así como el período del cual se reporta, por lo que, proporcionó la información que es del interés del particular conoce, a saber, *LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL PERSONAL, EL HORARIO LABORAL, LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA*; por lo tanto, **no resulta procedente el agravio vertido por el recurrente en su recurso de revisión**; siendo que, para fines ilustrativos se inserta a continuación la captura de pantalla de uno de los comprobantes de referencia:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE YUCATAN
TARJETA DE TIEMPO

29/04/2022
13:07:20

Número: 032
Empleado: HERRERA KIM LOL BEH ESPERANZA

Fechas del Periodo Viernes 01/04/2022 - Viernes 15/04/2022

Fecha	Entrada	Inicio Comida	Fin Comida	Salida	Totales		Detalles de Niveles de Tiempo					
					NOR	COMIDA	REG	TE1	TE2	DOM	FES	DES
Vie, 01/04/2022	08:39			15:22	07:43	07:00						
Sáb, 02/04/2022	Día de descanso											
Dom, 03/04/2022	Día de descanso											
Lun, 04/04/2022	08:56			16:05	07:09	07:00						
Már, 05/04/2022	09:00			17:17	08:17	07:00						
Mié, 06/04/2022	09:53			16:20	07:27	07:00						
Jue, 07/04/2022	08:59			16:39	07:39	07:00						
Vie, 08/04/2022	08:43			16:07	07:24	07:00						
Sáb, 09/04/2022	Día de descanso											
Dom, 10/04/2022	Día de descanso											
Lun, 11/04/2022	08:48			16:55	08:07	07:00						
Már, 12/04/2022	08:48			16:14	07:26	07:00						
Mié, 13/04/2022	08:53			16:58	08:00	07:00						
Jue, 14/04/2022	Inasistencia											
	DÍA INHABIL											
					0:00	0						
Vie, 15/04/2022	Inasistencia											
	DÍA INHABIL											
					0:00	0						
Totales del Periodo					NOR	63:00	62:00					

Ahora bien en lo que atañe al **agravio I**, inherente al tema de *gastos de campo*, el área responsable señaló que si bien, no cuenta con la partida "*gastos de campo*", como expresamente peticionare el ciudadano, lo cierto es, que indicó de conformidad a los lineamientos a la Contabilidad Gubernamental, contar con la partida denominada "*viáticos para labores de campo*", para la cual no se ha ejercido gastos alguno, por lo que, informó que en lo que respecta a *TODOS LOS GASTOS DE CAMPO HECHOS EN LA DIRECCIÓN (SIC) DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA*, la respuesta es cero, de conformidad al criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establece: "**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 515/2022.

artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”; por lo tanto, su actuar se encuentra ajustado a derecho ya que dio respuesta a lo requerido por el solicitante, no resultando procedente el agravio vertido por el ciudadano y, por ende, se Confirma la conducta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000072, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María-Gilda Segovia Chao, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 515/2022.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la citada Segovia Chab.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MAC/THNM